

AUDIENCIA DE APELACIÓN DE CALIFICACIÓN: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, 23 de abril de 2026, siendo las 11.03 horas , y en el marco del expediente G.C.F.S.E.U.C.RO-00574-P-2024(), comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. Susana Carrasco, y el interno C.F.G., asistido por su defensor/a Dr. Oscar Pineda, la Dra. Mónica Koltonski abogada de la parte querellante, como así también las víctimas E.C., D.M. y T.P., con el fin de llevar a cabo la audiencia fijada en autos para resolver sobre la apelación de las calificaciones del causante correspondientes al PRIMER PERÍODO del año 2026, con notas CONDUCTA 6 (SEIS), CONCEPTO 6 (SEIS), FASE CONSOLIDACIÓN (agota el 16/08/2030).

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio y video digital.

La defensa solicita en primer lugar si puede incorporar a la tía del condenado.

SS le da traslado a las partes, a lo que la fiscal menciona que no tiene objeción siempre que se le haga saber que participa en calidad de público/oyente, y no tendrá otra participación que esa, la Dra Mónica Koltonski adhiere.

Se autoriza la participación de A.R. tía del condenado.

La defensa afirma que el planteo está relacionado al puntaje, que permanece con seis/seis y lo que el señor G. le menciona es que realiza todas las tareas, no tiene faltas disciplinarias, hace un año y medio que está encarcelado y entiende que en definitiva es muy bajo el guarismo, realiza todas las tareas de fajina y se referencia con los otros internos, entiende que hasta sería una afectación al principio de igualdad, que le parece importante que lo mencione su asistido y le de la palabra.

El interno sostiene que va a la escuela, que sigue con los mismos puntajes que el año pasado y este año no lo llamaron a carpintería no sabe por qué, le dijeron que es por reducción de personal pero hay gente trabajando desde hace diez años.

Se incorpora a la audiencia la sra. A.R., tía del interno, en calidad de oyente.

La defensa solicita que se eleve el puntaje, a siete en conducta, siete en concepto y que sea promovido a la fase de afianzamiento.

La Sra. Fiscal dijo que entiende es la primer audiencia con el señor, por lo que resulta esencial aclarar que estas audiencias son para que las artes aleguen y el juez decida si hay arbitrariedad o ilegalidad manifiesta por parte del Servicio, sabido es que los que conviven con el interno son las distintas áreas del Servicio. Que ante una discrepancia con la calificación es que se hace esta audiencia, ahora hay que evaluar si hay ilegalidad o arbitrariedad porque el juez no es el que debe calificar. El señor tuvo su primera calificación el primer trimestre del 2025, comenzó como todos los internos con 5-5 socialización, no es arbitrario porque es con lo que ingresan todos, es el piso mínimo para la fase siguiente, la mantiene en el segundo trimestre del 2025, en el tercer trimestre dado su buen comportamiento, mantenía todos los ítems con bueno, le aumentó un punto quedando seis/cinco socialización, en el cuarto mantuvo el seis en conducta y le sube a seis en concepto, promoviéndolo -no se puede obviar que tiene un muy bueno en trabajo, lee partes del acta de calificación del cuarto período- a tal punto fue valorado que lo promovió a consolidación, en la que se encuentra hoy. Entonces, estando la conducta reconocida, el concepto en el cuarto y promovido de fase, no corresponde en este período promover, estuvo un solo trimestre en esa fase, lo mínimo es que debe estar un semestre, no es tabulado lo ha dicho el tribunal de revisión, por ejemplo la dra. Laura Pérez. con lo cual se opone a que se modifique la calificación. Por último, más allá de que tanto a la defensa como el interno le parezcan bajos los puntajes, no es más que una discrepancia subjetiva, conforme la ley, art. 48 del decreto reglamentario 1634/04, el bueno equivale a cinco o seis, tiene el máximo de lo que corresponde. Respecto del concepto, tiene seis y tiene bueno en psicología bueno en trabajo, no es ilegal. Por todo ello, entiende que ante la ausencia de ilegalidad o arbitrariedad manifiesta, debe confirmarse.

Cedida la palabra a la dra. Koltonski se opone a lo peticionado por el condenado y su defensa, y adhiere plenamente a todo lo dicho por la fiscalía, no existe arbitrariedad alguna por parte del Servicio Penitenciario tanto en conducta, como concepto y fase, para ello alude también al pequeño racconto que hizo la señora fiscal, claramente no se observa que haya arbitrariedad, es acorde a lo que dice la ley, sin perjuicio que ha venido solicitando reconsideraciones, lo que ha mantenido el Servicio penitenciario,. no responde a cuestiones subjetivas sino objetivas analizadas por los cuerpos interdisciplinarios, ratifica la oposición plena a lo solicitado por la defensa.

La defensa aduce que la arbitrariedad está dada por el principio de igualdad, la

atribución que se le da al Establecimiento Penal, que si bien es cierto que está sujeto a control judicial, el Servicio Penitenciario depende del poder ejecutivo, no del poder judicial, entiende que el control jurisdiccional que se hace después, le parece que eventualmente excede de facultades constitucionales en el sentido que se trata de una republica y tiene una división de poderes, por lo que debería ser exclusivamente del poder judicial, lo que va a determinar si se aumenta o no el puntaje, que es lo que piensa en todos los ámbitos, no sólo en esto puntual.

El señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, observa que conforme lo previsto por los art. 51 y ss del decreto 396/99, art. 48 y ss. del decreto reglamentario 1634/04 y art. 100 y concordantes de la Ley 24.660, pabellón cuatro celda nro. 5, las calificaciones son trimestrales, es el Establecimiento Penal el que califica ante la posibilidad de que se vea agraviado o no se le reconozca el esfuerzo que hace tiene la posibilidad de recurrir, la trata en primer lugar el servicio penitenciario en reconsideración, a veces mejoran los aspectos, otras veces ratifican, agotada la vía administrativa, si el interno persiste en su idea, llegamos a estas audiencias en instancia judicial. Se observa que viene teniendo un buen recorrido penitenciario, que en el 2025 ha participado de las distintas áreas, educación, trabajo, se ha demorado un poco en psicología, pero esto es una cuestión objetiva de las calificaciones EL art. 5 de la 24660 señala que "*...El tratamiento del condenado deberá ser programado, individualizado y obligatorio respecto de las normas que regulan la convivencia, la disciplina y el trabajo.*", es decir, el tratamiento es individual, puede ser que algún otro condenado tenga otra calificación distinta, pero eso no hace a la arbitrariedad. El señor tiene una pena de cinco años y nueve meses, agota el 16/08/2030, todavía esta distante de los beneficios, pero se observa que durante el año 2025 el Establecimiento le ha ido reconociendo, -menciona el racconto de las calificaciones según los períodos mencionados por la fiscalía-. Por último, conforme el art. 21 del decreto 1634/04 entre otros requisitos, debe tener el dictamen del consejo Correccional, si hay requisitos que cumple, como los guarimos, los hábitos de higiene, pero no todos para poder promoverlo de fase, por todo ello, RESUELVE:

I. RECHAZAR la apelación interpuesta por el interno C.F.G. respecto de la calificación obtenida en el PRIMER PERÍODO del año 2026, con notas CONDUCTA 6 (SEIS), CONCEPTO 6 (SEIS), FASE CONSOLIDACIÓN, la que se mantiene.

Se deja constancia que encontrándose presente todas las partes durante la

audiencia y resolución, fueron todos notificados personalmente en este acto, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación.

Dr. Fernando Romera  
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal  
Secretaria

Se notificó digitalmente al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 2 -  
GENERAL ROCA CONSTE.